



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI756/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE AFIRMATIVA FICTA INTERPUESTA POR EL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.

Antecedentes

Solicitud No. UE/12/03455

- I. En fecha 01 de junio de 2012, el C. Iván Rodríguez, presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/03455** misma que se cita a continuación:

"Listado de secciones electorales de atención especial (SAE) en el proceso electoral 2012."
(Sic)

- II. El 04 de junio de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- III. En fecha 11 de junio de 2012, Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio No. DECEYEC/1271/2012, informando lo siguiente:

"En respuesta a la solicitud formulada a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, con número de folio UE/12/03455, por el que el ciudadano solicita la siguiente información: "*Listado de secciones electorales de atención especial (SAE) en el proceso electoral 2012 (Sic)*" le informo que esta Dirección Ejecutiva clasifica como información temporalmente reservada el **Sistema de Secciones de Atención Especial del Sistema ELEC2012** de conformidad con el Artículo 13, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que a la letra dice:

"Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

- I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional.

[...]"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Esto con el objeto de evitar que la eventual divulgación de la referida información afecte la función estatal de organizar las elecciones federales de este año, por lo que el carácter de información reservada permanecerá durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.”
(Sic)

IV. El 22 de junio de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

V. Con fecha 9 de julio de 2012, el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en su sesión extraordinaria emitió la resolución CI648/2012, mediante la cual resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de **reserva temporal** formulada por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del C. Iván Rodríguez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

VI. En fecha 16 de agosto de 2012, por correo electrónico, se recibió la solicitud de declaración de afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, misma que a continuación se transcribe:

**“C. LIC. MÓNICA PÉREZ LUVIANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PRESENTE**

ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ, MEXICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO Y CON DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIÓN EN CALLEJÓN FRANCISCO VILLA #10, ENTRE AVENIDA 1 Y AVENIDA 2, EN LA LOCALIDAD DE ESTACIÓN BAMOA, GAUSAVE SINALOA., CON EL DEBIDO RESPETO ANTE COMPAREZCO Y EXPONGO LO SIGUIENTE:

QUE POR NUESTRO MI PROPOPIO DERECHO Y HACIENDO SABER QUE EN EL EJERCICIO DE PETICIÓN ENMARCADOS EN EL ARTÍCULO 8 Y 35 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN PLENO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

GOCE DE MIS DERECHOS POLÍTICOS SOLICITO A USTED POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE LA MANERA MÁS ATENTA SOLICITO SE DECLARE PROCEDENTE LA AFIRMATIVA FICTA A LAS SIGUIENTES SOLICITUDES CON NÚMEROS DE FOLIOS:

UE/12/00851	UE/12/00861	UE/12/03454	UE/12/03464	UE/12/03474
UE/12/00852	UE/12/00862	UE/12/03455	UE/12/03465	UE/12/03475
UE/12/00853	UE/12/03446	UE/12/03456	UE/12/03466	UE/12/03476
UE/12/00854	UE/12/03447	UE/12/03457	UE/12/03465	UE/12/03477
UE/12/00855	UE/12/03448	UE/12/03458	UE/12/03468	UE/12/03478
UE/12/00856	UE/12/03449	UE/12/03459	UE/12/03469	UE/12/03479
UE/12/00857	UE/12/03450	UE/12/03460	UE/12/03470	UE/12/03480
UE/12/00858	UE/12/03451	UE/12/03461	UE/12/03471	
UE/12/00859	UE/12/03452	UE/12/03462	UE/12/03472	
UE/12/00860	UE/12/03453	UE/12/03463	UE/12/03473	

POR MOTIVOS DE QUE EL SUJETO OBLIGADO SE LE VENCIERON LOS TIEMPOS Y NO DIO CONTESTACIÓN EN LOS TIEMPOS ENMARCADOS EN EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

POE LOS ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO A USTED ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO: ME TENGA POR PRESENTADO LA PRESENTE PETICIÓN CUMPLIENDO CON LO ENMARCADO EN EL ARTÍCULO 8 Y 35 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SEGUNDO: SE ME NOTIFIQUE LA RESPUESTA Y/O ACUERDO DE LA PRESENTE PETICIÓN EN EL DOMICILIO DESCRITO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL PRESENTE ESCRITO.

(...)"

- VII. El 16 de agosto de 2012, por correo electrónico, se tuvo por recibida la solicitud de afirmativa ficta, acusándole de recibido al peticionario en la misma fecha.
- VIII. Con fecha 17 de agosto de 2012, mediante oficio UE/JUD/0598/12, se hizo del conocimiento a los miembros del Comité de Información la solicitud de declaratoria de afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Considerandos

PRIMERO.- Que de conformidad por lo preceptuado en el artículo 61, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en la propia Ley.

SEGUNDO.- Que el Comité de Información es competente para conocer de la presente figura jurídica (Afirmativa Ficta), en términos de lo dispuesto en el artículo 6, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 2 y 53, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 y 39, párrafo 2, fracciones II y III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, la Unidad de Enlace será el órgano encargado de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y estará adscrita a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, destacando entre sus funciones las de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, entendiéndose por información, de acuerdo al artículo 2, párrafo 1, fracción XXVII, la contenida en los documentos que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

CUARTO.- Que este Comité de Información analizará si en la solicitud **UE/12/03455**, se satisfacen los requisitos de procedencia, para que se convalide la Afirmativa Ficta de conformidad con lo previsto en el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, tomando en consideración que los requisitos para que se pueda consagrar la figura jurídica de Afirmativa Ficta están relacionados con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso; y por ello, su estudio es preferente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ahora bien, este Órgano Colegiado, estima que en el presente asunto, no se cumple con el requisito previsto párrafo 1, del artículo 39 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, tal como se demostrará a continuación.

En primer término conviene transcribir el aludido numeral en el párrafo correspondiente:

"Artículo 39

De la afirmativa ficta

(...)

1. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en el plazo señalado en el artículo 25, párrafo 1 del Reglamento, se entenderá resuelta en sentido positivo, por lo que el Instituto, y en su caso, los partidos políticos, quedarán obligados a darle acceso a la información en un periodo no mayor de diez días hábiles, salvo que la Tenga clasificada previamente como temporalmente reservada o confidencial.

(...)"

Ahora bien, y en el entendido de que la afirmativa ficta, es la figura jurídica que tiene por objeto evitar que el particular que formuló una solicitud o petición, resulte afectado en su esfera jurídica ante el silencio o la negativa de acceso a la información del órgano responsable que, conforme a la ley, debía entregar o clasificar la información solicitada por el peticionario, en la forma y términos previstos en la normatividad aplicable; por lo que una vez transcurrido con exceso el tiempo legalmente previsto para su entrega sin que el órgano responsable haya dado contestación, existe la presunción legal de que su decisión es en sentido positivo para el solicitante o peticionario.

Así las cosas, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que:

- La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, transcurridos 15 días hábiles contados desde su presentación, o 30 días hábiles cuando se haya prorrogado dicho plazo de conformidad con el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

numeral 25 del reglamento de la materia, se entenderá resuelta en sentido positivo; por lo que el instituto y en su caso los partidos políticos quedarán obligados a darle acceso a la información al solicitante en un periodo de tiempo no mayor a los 10 días hábiles siguientes a la terminación de los plazos antes señalados, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo.

Para los efectos referidos en el párrafo que antecede, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

I. Los particulares presentarán a la Unidad de Enlace copia de la solicitud en la que conste la fecha de su petición, o en su defecto, podrá solicitar a la Unidad Enlace la constancia de que no se le dio respuesta;

II. Una vez agotado el trámite aludido en la fracción anterior, la Unidad de Enlace contará con un día hábil para remitir al Comité la copia de la solicitud del informe en que señale si respondió en tiempo y forma al particular, para que resuelva lo conducente, dentro de los siguientes siete días hábiles a partir de que recibió la solicitud;

III. El Comité emitirá una resolución donde:

a) Conste la instrucción al órgano responsable, partido político o agrupación política nacional para que le entregue la información solicitada, o

b) Determine que los documentos en cuestión son reservados, confidenciales o inexistentes. Para ello, la resolución instruirá al órgano responsable, partido político o agrupación política nacional que resuelva de manera fundada y motivada la negativa correspondiente;

IV. La Unidad de Enlace notificará al solicitante la resolución del Comité dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que haya emitido su resolución.

Bajo este orden de ideas, se puede deducir que el Comité de Información, emitirá dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud para que interviniera y verificara la falta de respuesta, una resolución donde conste la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

instrucción al órgano responsable o partido político para que le entregue la información solicitada, o bien en la que determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales, en cuyo caso la resolución instruirá a los órganos responsables para que resuelvan de manera fundada y motivada la negativa correspondiente.

De lo antes mencionado, se puede inferir que no se cubre con el requisito previsto en el artículo 39, párrafo 1 del Reglamento de la materia, en virtud de que como se desprende de la parte de "**A n t e c e d e n t e s**" de la presente resolución, a la solicitud de información el órgano responsable dio acceso a lo petitionado por el solicitante, motivo por lo cual no se acredita la existencia de la falta de respuesta o silencio absoluto del citado órgano.

Aunado a lo anterior, de igual modo de lo transcrito en la parte de "**A n t e c e d e n t e s**", queda plenamente acreditado que el promovente en la solicitud a que hace referencia el C. Andrés Gálvez Rodríguez, es persona distinta a este, motivo por lo cual este Comité de Información advierte que al ahora solicitante no se le violentó su derecho de acceso a la información, toda vez que no fue quien accionó el mecanismo de transparencia o acceso a la información.

Derivado de lo anterior, este Comité de Información determina que es improcedente la solicitud de declaración de afirmativa ficta hecha valer por el ciudadano, en virtud de que no existió un silencio absoluto de la autoridad y porque el ahora peticionario en ninguna de las solicitudes de información accionó el mecanismo de transparencia y acceso a la información.

En virtud de los razonamientos vertidos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 53 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, párrafo 1, fracción XXVII; 17, párrafo 1; 19; 25, 39 párrafo I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité emite la siguiente:

R e s u e l v e

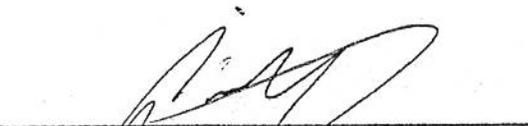
UNICO.- Se declara improcedente la afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en términos de lo resuelto en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al interponer las solicitudes de Afirmativa Ficta, anexando copia de la presente resolución.

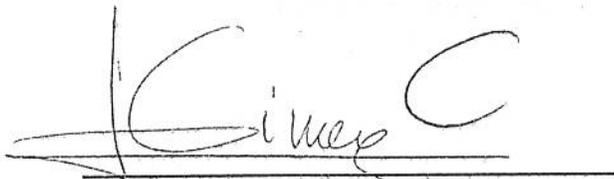
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de agosto de 2012.



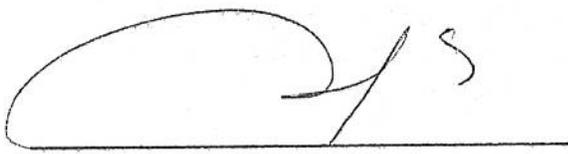
Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información